

RESOLUCION No.

07 SEP. 2023 No - 1387

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante queja interpuesta con radicado 2023-2557 de fecha 26 de abril de 2023, el señor Luis Alberto Higuera Malaver, en calidad de Administrador de Tierras de la Nación, pone en conocimiento de esta corporación, una posible mala disposición de residuos sólidos, afectación en zona de manglar, y tenencia de animales silvestres, de cinco (05) pavos reales y de un (01) cerdo, en el predio "Gente Mar", ubicado en las coordenadas geográficas 10° 10'50"N 75° 43'27"W, en Isla Grande, en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, jurisdicción de Cartagena.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, lo dispuesto en su artículo 17, y en los artículos 1 y 2 del Auto No. 184 del 08 de mayo del 2023, se ordenó el inicio de una Indagación Preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Como consecuencia de ello, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios practicaron visita al sitio de interés, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 448 del 10 de agosto de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

"(...) Al llegar al sector en mención nos atendió el señor René Javier Paternina Plata, con cédula de ciudadanía No.80.410.28, expedida en Bogotá Distrito Capital en calidad de administrador operativo de "Gente Mar" en el recorrido se evidencia que los residuos sólidos, están almacenados en bolsas plásticas en el punto de acopio para la recolección del operador autorizado en este caso Veolia en cuanto a los animales silvestres relacionados en el Auto No 0184 de 08/05/ 2023, nos manifiesta el señor René que estos son aves de paso que llegan al sector y luego emigran, y el cerdo se lo llevó el antiguo dueño, cabe anotar que durante la visita no se evidenció la presencia de aves silvestres, ni de animales domésticos los residuos sólidos están almacenados para luego ser recolectados por el operador Veolia por otra parte se le recomendó carpado para el punto de acopio de los residuos sólidos.(...)"

- **Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

Las actividades que presuntamente están generando la infracción ambiental es por la presencia de animales domésticos, y silvestres, y mala disposición de residuos sólidos en el predio denominado "Gente Mar". Sin embargo, no se identificó esta condición.

- **Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

Según lo manifestado por el subdirector de Administración de Tierras de la Nación, es responsabilidad de la administración del predio denominado "Gente Mar". Sin embargo, no se identificaron dichas infracciones. (...)"

RESOLUCION No.

07 SEP. 2023 No - 1387

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. *Indagación preliminar - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 448 del 10 de agosto de 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que durante la visita no se pudo identificar ninguna actividad atentatoria contra el medio ambiente; por consiguiente, no existe mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor Luis Alberto Higuera Malaver, en calidad de Administrador de Tierras de la Nación, con radicado 2023-2557 de fecha 26 de abril de 2023, afectación en zona de manglar, y tenencia de animales silvestres, de cinco (05) pavos reales y de un (01) cerdo, en el predio "Gente Mar", ubicado en las coordenadas geográficas 10° 10'50"N 75° 43'27"W, en Isla Grande, en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, jurisdicción de Cartagena, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

07 SEP. 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.